



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El motivo de la presentación de esta iniciativa es debido a la preocupación que me ha manifestado la Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Producción de Viedma, sobre que en las instalaciones del Casino de la ciudad de Viedma se realizarían débitos sobre las tarjetas de débito y de crédito con el objeto de obtener efectivo para aplicar en el juego.

La ley R n° 4108 es clara en este sentido, ya que en el último párrafo del artículo 7°, expresa que: "Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier sistema de débito electrónico para la obtención de dinero por parte de los clientes".

En razón de los comentarios recibidos, la Cámara de Comercio envía una nota al señor Gonzalo Sanz Aguirre, Interventor de la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro, en la que le formulan, que según el artículo 9° de la misma ley, "Los incumplimientos a la presente, son sancionados con penas de multa y/o clausura del establecimiento por los montos y plazos que fije la reglamentación. A estos efectos es autoridad de aplicación la Lotería para Obras de Acción Social, quien fiscaliza los establecimientos, multa y ordena inspecciones periódicas contando con el auxilio de la fuerza pública", por lo tanto, le solicitan a este organismo intervenga según lo que establece la ley.

El ludópata es la persona que siente el irresistible deseo o impulso de participar en los juegos de azar y que a pesar de los perjuicios que le causa esta conducta, continua haciéndolo.

La ley R n° 4108 contempla la Ludopatía y el Consejo Provincial de Salud será la autoridad de aplicación de la norma en lo referido a la prevención y tratamiento de esta enfermedad. En tal sentido será el órgano encargado de elaborar e implementar campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general, como así también campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Es importante recordar el texto del artículo 8°, que detalla lo siguiente: "La publicidad o promoción de las actividades o juegos de suerte o azar, efectuada por cualquier medio, debe incluir la advertencia: Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No se puede ignorar la existencia de esta patología que afecta a miles y miles de personas, provocándoles en consecuencia graves problemas económicos, psicológicos y familiares, pero estamos seguros de poder hallar las vías de solución.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Consejo Provincial de Salud y a la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, como Autoridades de Aplicación de la ley R n° 4108, para que se cumpla lo dispuesto en la misma en cuanto a la prevención y tratamiento de la ludopatía como así también en relación a la fiscalización y control del casino de Viedma, en especial las denuncias sobre los débitos sobre las tarjetas de débito electrónico prohibidas según el artículo 7° de la ley R n° 4108.

Artículo 2°.- De forma.